REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE TRANSPORTES MILITARES

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo 5, Títulos VI y VII
de la Ordenanza general del Ejército, y artículo 144
de la ley de organización de 25 de Junio
de 1897.

MÉXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL EX-ARZOBISPADO
(Avenida Oriente 2, núm. 726.)
1898

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios del Ejército y Armada.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO

DE

TRANSPORTES MILITARES

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo 5, Títulos VI y VII
de la Ordenanza general del Ejército, y artículo 144
de la ley de organización de 25 de Junio
de 1897.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República, ha tenido á bien disponer, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5, Títulos VI y VII de la Ordenanza general del Ejército, y artículo 144 de la ley de organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE TRANSPORTES MILITARES.

PRIMERA PARTE.

TITULO I.

Introducción al Reglamento de transportes militares.

Definiciones y principios generales.

Art. 1.—Se dá el nombre de transportes militares, á los diversos medios de que dispone un Ejército pa-

ra conducir sus tropas y material de un punto á otro del territorio, ó fuera de él.

Art. 2.—Los puntos de un territorio, geográficamente considerados, se unen por líneas de comunicaciones, que se clasifican: en caminos comunes, ferrocarriles y vías fluviales ó marítimas.

Art. 3.—Cada una de estas clases de caminos tiene condiciones especiales para poderse utilizar, las cuales requieren, que los transportes estén sujetos á una reglamentación particular.

Art. 4.—Las reglas prescritas en este Reglamento, corresponden al servicio del personal encargado de los transportes por caminos comunes.

Art. 5.—El conjunto de carruajes y bestias de carga que está al cuidado de dicho personal, se denomina *tren de transportes militares.*

Art. 6.—Los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Médico, tienen también carruajes especiales y mulas de carga; pero su conjunto, en cada arma, ó servicio, toma el nombre de *parques, ó tren del parque de Artillería ó Ingenieros y tren de Ambulancia.*

Art. 7.—El personal y material del tren de transportes militares, es militar y se le dá el nombre de *tropas ó cuerpos de tropa del tren de equipajes militares.*

Art 8.—El personal y material del tren de transportes militares, puede considerarse en pie de paz ó en pie de guerra En el primer caso, su organización y servicio es muy limitado; en el segundo, aumenta

su personal y material en vista de las órdenes dadas por la Secretaría de Guerra, al movilizar el Ejército.

Art. 9.—La movilización es el acto en virtud del cual todo el Ejército ó parte de él, pasa del pie de paz al de guerra.

Art. 10.—Desde el momento en que se dá la orden de movilización general, cesa el estado anormal del Ejército y entra á desempeñar su papel natural; en consecuencia, el interés predominante, es llegar á un resultado favorable en las operaciones que se ejecutan, aún cuando para ello se tengan que erogar grandes gastos, pues las necesidades estratégicas y tácticas se imponen sobre las administrativas, sin perder éstas su carácter de orden y debida aplicación.

Art. 11.—En tiempo de paz, el tren de equipajes militares depende de la Secretaría de Guerra, pero al entrar en campaña forma parte del servicio administrativo militar; éste tiene el deber de reconocer al General en Jefe de la unidad á que esté agregado, como la autoridad superior de donde emanan todas las órdenes, las cuales son transmitidas por el Jefe de Estado Mayor.

Art. 12.—Sin el previo conocimiento de la organización del Ejército en tiempo de paz, y de su movilización en tiempo de guerra, es imposible que el personal del tren de transportes militares pueda cumplir sus deberes con toda la precisión que el servicio requiere, le es pues forzoso conocer, no sólo las leyes militares que la Ordenanza contiene, sino aún la or-

ganización detallada de todos los servicios y las necesidades que cada arma tiene, á fin de ayudar eficazmente á la administración, cuando comiencen los pedidos.

Art. 13.—Para proceder con certeza en sus apreciaciones, debe tener siempre presentes las indicaciones que siguen:

Art. 14.—Del material que una unidad necesite, se deducirá el personal que debe conducirlo y cuidarlo, considerando que tanto en el material, como en el personal, debe haber un justo fraccionamiento, á fin de que los Cuerpos, Brigadas ó divisiones, al desprender una parte de sus componentes, lleven consigo todo lo que les es necesario para vivir, combatir y curarse.

Art. 15.—Un batallón de Infantería pasa al pie de guerra, aumentando sus escuadras hasta once hombres cada una. Los arrieros y mulas pueden igualmente aumentar, según las necesidades del servicio, si así lo acuerda la Secretaría de Guerra.

En general, un batallón en pie de guerra, necesitará:

11 mulas para los equipajes de los Jefes y Oficiales.
2 para el Detall.
1 para el material telegráfico.
1 para el cabo de arrieros.
1 para el obrero armero.
2 para la pagaduría.
4 para el rancho.
2 para los botiquines y

40 para las municiones de reserva, que comprenden 89 cajas de 1,000 cartuchos Maüsser; siendo el peso de cada una, 35 kilógramos.

Art 16.—Este tren, que se llamará "de batallón," cuando el batallón marcha, se fracciona en dos partes, una llamada *tren de combate*, porque vá con la columna de combate, y la otra *sección de equipajes*. El tren de combate, comprende: las municiones de reserva, algunas veces el material telegráfico, y siempre el servicio médico. Los equipajes, efectos de vestuario, víveres, etc, marchan, bien á retaguardia de la columna, ó bien independientemente de ella, según las exigencias del servicio.

Art. 17.—Los equipajes de los Jefes y Oficiales deben llevarse en cajas de iguales dimensiones, pintadas todas de un mismo color, y rotuladas con el número del Batallón y nombre é iniciales del poseedor. Cada caja puede pesar hasta 20 kilos, si es de oficial, ó hasta 40, si es de Jefe. Cuatro Jefes, comprendiendo el médico, y treinta y seis Oficiales, constituyen un total de cuarenta individuos, que requieren para su equipaje 10 mulas, en el supuesto de que cada mula cargue 80 kilos.

Art. 18.—El Regimiento de Caballería requiere igual número de mulas, que el Batallón de Infantería.

Art. 19.—Los Batallones de Artilleros, las tropas de Ingenieros, y el Servicio de Ambulancia, se movilizan conforme á las instrucciones prevenidas en su

caso, en la ley de organización de 25 de Junio de 1897, bien entendido que dichas armas y servicios cuentan con sus trenes particulares, y sólo para determinados casos recurren al tren de transportes generales.

Art. 20.—Las Brigadas, Divisiones ó Cuerpos de Ejército, tienen asignado en la ley mencionada el número de conductores y acémilas que necesitan en pie de guerra, los Estados Mayores Generales y los Particulares anexos al Cuartel General. Al tren de equipajes militares corresponde dar esos elementos.

Art. 21.—El servicio de subsistencias, que es uno de los que más importancia tienen para las tropas del Tren de Equipajes Militares, se desarrolla partiendo desde la zona en donde operan las tropas, hasta la retaguardia fuera de la base de operaciones; en todas estas fases, los transportes por tierra trabajan sin cesar bajo la dirección de la Administración y la de las diversas oficinas de etapas repartidas en el territorio. En todo caso, los Oficiales de estas tropas están en el deber de arreglar rápidamente el material que se les pida, ejecutando las instrucciones con presición, si conocen los fundamentos en que descansa este servicio.

Como indicaciones generales, se dan aquí algunos puntos principales:

El servicio de víveres puede dividirse en tres escalones.

I. Víveres de reserva, (generalmente secos) que el

soldado lleva consigo, y de los que no hace uso sino por orden expresa de sus Jefes.

II. Víveres diarios, consumidos en el rancho, y repuestos ese mismo día, para que cada Batallón ó Regimiento lleve un día á fin de no dejar sin alimentos á las tropas, cuando por circunstancias imprevistas la administrración no envíe á tiempo las raciones, ó cuando se pernocte en aquel lugar enteramente desprovisto de recursos.

III. Convoy administrativo, que lleve víveres por tres ó más días.

Art. 22.—Al Tren de Transportes, corresponde la conducción de los víveres de los dos últimos escalones.

Art. 23.—Nuestro soldado, en campaña, toma generalmente: carne fresca ó seca, 250 gramos; arroz, 30 gramos; café, 16 gramos; piloncillo, 10 gramos, ó azúcar, 17 gramos; sal, 16 gramos; pan servido por las panaderías de campaña, 750 gramos; manteca, 30 gramos; y aguardiente, 30 gramos. El peso de una ración, varía con la clase de alimentos que se dan; pero por término medio, puede estimarse en un kilogramo.

Una mula de carga puede llevar de 90 á 100 raciones de este peso.

Los carros se utilizan, igualmente, para el transporte de víveres y efectos. Si son reglamentarios, y de los modelos que usa nuestra artillería, se puede apreciar el trabajo constante de tracción, como sigue:

Una mula, 270 kilos; un carro de forraje, con 6 mulas, 1,400 kilos.

Si el carro es reglamentario para el servicio de transportes, que lleva también 6 mulas, puede conducir una carga máxima de 3,000 kilos, pero esto solamente en las mejores condiciones de viabilidad. Ordinariamente, y dado el mal estado en que con frecuencia están nuestros caminos, no es prudente llegar á ese máximo de carga.

Si son carros de dos ruedas, ó de cuatro, pero particulares, habrá que calcular la carga.

El forraje se da á razón de 4 kilos, si es grano, y 4 de paja.

Art. 24.—El vestuario, equipo y otros efectos, se transportan igualmente en carros ó acémilas.

Hé aquí sus pesos:

Una camisa de manta	200	gramos.
Un calzoncillo de ídem	120	„
Una chaqueta de dril	240	„
Un pantalón de ídem	360	„
Un paño de sol	45	„
Una blusa	440	„
Una corbata	30	„
Una frazada	1,523	„
Un porta-manta	162	„
Una caramañola	420	„
Un porta-caramañola	45	„
Un par de zapatos	560	„
Un par de huaraches	65	„
Un saco de ración	20	„

Un saco de paño (cualquiera arma	870	gramos.
Un pantalón de paño, para soldado pie á tierra	600	„
Un pantalón de paño para montar	1,000	„
Una capa	2,360	„
Un capote	1,800	„
Una gorra de cuartel	18	„
Un kepí	200	„
Un schacot con media forrajera.	220	„
Un par de acicates con correas.	100	„
Un par de botas	1,670	„
Un par de cañones de botas	1,050	„
Una mantilla	700	„
Una montura	9,800	„
Una brida	380	„
Un bocado	300	„
Una cabezada de pesebre	330	„
Un morral	180	„
Una cartuchera con bandolera (Caballería ó Artillería)	870	„
Un cinturón para sable	360	„
Una borla	70	„
Un maletín	60	„
Una cartuchera de artillería (pie á tierra)	220	„
Una fajilla de artillería (pie á tierra)	200	„

Un vericú de artillería (pie á tierra)	1[illegible]0	gramos.
Una cartuchera con porta (de infantería)	730	„
Una fajilla con cargador y vericú	380	„
Una cubierta de bayoneta	60	„
Una cubierta de marrazo Maüsser	140	„
Una canana para 50 cartuchos	100	„
Una mochila de cuero	3,020	„
Media tienda de campaña para tropa	1,420	„
Un montante de tienda	180	„
Un carcax	380	„
Un porta-fusil	45	„
Un fusil Rémington, calibre 11 milímetros, con porta-fusil y bayoneta	4,082	„
Un fusil Maüsser, con marrazo	4,600	„
Un cartucho para el fusil Rémington	40	„
Un cartucho para el fusil Maüsser	24	41
Una carabina Rémington, calibre 13 milímetros	4,050	„
Una carabina Maüsser	3,400	„
Un sable	1,060	„
Una caja con 1,000 cartuchos para infantería. (Sistema Rémington)	46,000	gramos.
Una caja con 1,000 cartuchos para infantería. (Sistema Maüsser)	3,500	„
Una pala para infantería, con su estuche	800	„
Un zapapico para infantería, con su estuche	1,200	„
Un serrote para infantería, con su estuche	1,200	„
Una hacha para infantería, con su estuche	1,800	„
Un cuchillo de monte, con su estuche	1,000	„
Un soldado de infantería, llevando todas las prendas que le corresponden, con 100 cartuchos de carga	22,890	„
Un soldado, dejando la mochila y llevando su frazada, vestido de dril, carga	14,597	„
Una mochila, con el resto de las prendas	8,293	„

Art. 25.—Para la conducción de dichos efectos, se recurre á los carros de 2 ó 4 ruedas, obtenidos por requisición cuando los reglamentarios no bastan á las necesidades.

Art. 26.—El conjunto de carros adquiridos por re-

quisicion, se denomina *Tren auxiliar* y debe organizarse y reglamentarse, mientras presta sus servicios, bajo una forma análoga al tren regular.

Art. 27.—En campaña, se dota á cada compañía del Tren, con una fragua, cordeles, piquetes, útiles de terracería y otros objetos de refacción.

Art. 28.—Los trenes deben ir acompañados con el número de obreros necesarios para las reparaciones que se ofrezcan, y de los individuos indispensables para la carga y descarga del material que llevan, evitando, hasta donde sea posible, el pedido de faginas á la infantería. Este personal debe darlo el Servicio Administrativo.

TITULO II.

Instrucciones para el servicio del tren en marcha ó en estación.

Conductor General de Equipajes.

Art. 29.—Al decretarse la movilización parcial ó total del Ejé cito, se hará saber en las órdenes de preparación que al efecto se den, el peso de los equipajes, el número y clase de los carros y acémilas que para transportarlos se permitan á los Generales, Jefes y Oficiales, á los cantineros y vivanderos, y en

general, á todo individuo perteneciente al Ejército ó autorizado para seguirlo.

En toda orden de movimiento, se hará conocer la clase y fuerza particular destinada á la custodia de los bagajes en el Cuartel General y en los divisionarios, especificándose el punto de reunión de los equipajes, la hora de salida, el orden é itinerario que deba seguir, y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

El cuidado y orden de los equipajes, se encomienda á un Jefe ú Oficial, nombrado por el Cuartel General, y á quienes se designa con el nombre de Conductor General de Equipajes.

Dicho Jefe ú Oficial, además de recibir instrucciones del Jefe del Estado Mayor ó del General en Jefe, se encargará de cuidar que á la hora y en el paraje prevenidos, se hallen los equipajes y escoltas de los mismos.

Dictará, en general, las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, arrieros ó sirvientes, sin permitirles adelantarse, haciéndose obedecer en caso de resistencia, y pidiendo auxilio para mantener su autoridad, al Estado Mayor de que dependa.

Hará que las mujeres de la tropa, marchen reunidas y bajo la forma que disponga, prohibiendo que se separen é introduzcan el desorden.

Distribuirá los equipajes de las diversas unidades, evitando que se mezclen y confundan.

Cuidará de que en los cruzamientos, tanto de tropas como de otras columnas de equipajes, se observe lo prevenido en este Reglamento para el caso.

Inspeccionará, para dar cuenta á la superioridad, si la clase y número de carruajes, ó acémilas asignadas á cada dependencia ó individuo, están arreglados á lo prevenido.

Si los equipajes han de marchar en varias columnas, dirigirá personalmente aquella en que vaya el equipaje del General en Jefe, poniendo las otras á cargo de Oficiales ó Sargentos, que para ayudarle, haya nombrado el Jefe del Estado Mayor respectivo.

Ordenará el Jefe de la Sección de zapadores la naturaleza de los trabajos que haya de emprender para reparar los malos pasos, pudiendo obligar á este trabajo, en defecto de aquéllos, á los carreteros, armeros y soldados sueltos que van con los equipajes.

Prohibirá y vigilará que individuo alguno del Ejército destine para sí, como guardia particular de su equipaje, soldado, Cabo ó Sargento.

Cuando los equipajes de cada unidad superior marchen reunidos con los del Cuartel General, cada unidad llevará su conductor, tomando el mando general el conductor que al efecto haya nombrado el Cuartel General.

Los equipajes de los Batallones y Regimientos, tendrán también su conductor particular, nombrado por el Jefe respectivo.

Impedirá igualmente el Conductor General, que

los carros ó acémilas se carguen con efectos particulares ó de las tropas, que aumenten el peso prevenido para cada acémila ó carro

En general, los equipajes de los Estados Mayores, y Cuerpos, marchan á retaguardia de la columna, escalonados en el mismo orden que las unidades á que pertenecen, y en esta forma:

Para un Batallón ó Regimiento.

Víveres.
Bagajes.
Efectos de vestuario, etc.

Para una Brigada.

Carruajes o acémilas del Estado Mayor.
Carruajes ó acémilas de los Batallones en el orden ya expresado.

Para el Cuartel General de una División.

Equipajes del General en Jefe.
Equipajes del Estado Mayor de la División.
Equipajes de la Artillería.
Equipajes del Jefe de la Administración.
Equipajes del Preboste.
Víveres del Cuartel General.

Para el Cuartel General de un Cuerpo de Ejército.

Carruajes del General en Jefe.
Carruajes del Cuartel General.
Carruajes de la Artillería é Ingenieros.
Carruajes de la Administración.
Carruajes del Servicio Sanitario.
Carruaje del Preboste.
Carruajes con víveres del Cuartel General.

Todo cuerpo de tropa debe ir acompañado de su tren de combate respectivo.

Las ambulancias divisionarias, marchan inmediatamente á retaguardia de sus divisiones.

En una División ó Cuerpo de Ejército, el tren de combate marcha agrupado á la cola de la columna de combate, detrás de la ambulancia divisionaria.

Encuentro de Equipajes.

Cuando dos columnas de equipajes ó convoyes se encuentren en un cruzamiento del camino, se observan las mismas reglas prescritas para el encuentro de dos tropas, en el Reglamento del servicio de campaña, es decir, pasa primero la que lleve Jefe superior en el mando, ó de mayor antigüedad en caso de igualdad de grados, ó bien la que por urgencia del servicio tiene misión importante que cumplir al llegar á su destino.

vicio tiene misión importante que cumplir al llegar á su destino.

Un tren pasa primero si encuentra al otro detenido y la categoría del que mande aquél le da derecho á ello. También pasa primero, si el que manda el otro tren es de superior categoría y le cede el derecho de pasar.

Cuando una columna de tropas ha pasado primero con su tren de combate, los equipajes que le pertenecen se detienen hasta que el tren de combate de la columna detenida, haya pasado, en cuyo caso, los equipajes de la segunda columna detenida, hacen alto para esperar á que pasen los de la primera.

Convoyes de Carruajes.

Art. 30.— Un convoy de carruajes destinado á marchar independientemente de una columna debe ir escoltado. La composición del convoy así, como la de la escolta, se determina por la autoridad superior.

A menos que sea de categoría inferior á la del Oficial del tren que conduce el convoy, el Comandante de la escolta tiene plena autoridad sobre las tropas de todas las armas que compongan dicha escolta, así como sobre las del tren; en consecuencia, es él quien da las órdenes generales para el arreglo del servicio; pero hasta donde se lo permita la defensa del convoy debe obsequiar las indicaciones del oficial del tren, en

lo que se refiere á las horas de partida, altos, manera de aparcar los carruajes, orden que se debe mantener y centinelas que haya que apostar para ponerse á cubierto de todo accidente.

El Comandante de la escolta es responsable de la seguridad del convoy; pero en todo caso, el Oficial del tren, lo es de sus carruajes, carga que lleven, y hombres y animales que tiene bajo su mando directo.

Precauciones antes de la marcha.

Art. 31.—Inmediatamente que á un Oficial del tren se le avisa que debe conducir un convoy, pasa una revista minuciosa á los hombres, animales, carga que lleva el convoy, carruajes, armamento, vestuario y equipo de la tropa y objetos de refacción, para asegurarse de que todo está en regla. Hace llenar las cajas de grasa, numera los carruajes según el orden en que deban marchar, forma sus tiros, divide su convoy por fracciones que pone á las órdenes directas de los Oficiales subalternos, haciéndolos desde luego responsables de lo que llevan y asegurándose de que éstos á su vez han revisado su fracción; en seguida se pone á las órdenes del Comandante de la escolta, y si es de categoría superior á éste, toma el mando general, y ordena la marcha, conformándose á los principios generales que para el caso previene el Reglamento del servicio de campaña.

Orden de marcha.

Art. 32.—Antes de emprender la marcha el convoy, su Comandante dará á conocer por escrito, el dispositivo del movimiento.

Las diversas fracciones se pondrán en marcha sucesivamente, y en la forma indicada en la orden.

Por lo general los carros cargados de pólvora ó municiones, cuando van en el convoy, marcharán á la cabeza tomándose con ellos todas las seguridades que para la conducción de explosivos previene el Reglamento de Artillería respectivo, luego vienen los que conducen heridos ó efectos de ambulancia, en seguida los de provisiones y al último los efectos militares y los líquidos. Por lo demás, el orden de marcha siempre se subordina á las circunstancia que debe apreciar el Comandante del convoy.

Las fraguas marcharán á la cola de las fracciones del convoy, donde siempre deben encontrarse.

Generalmente, los carruajes marcharán en columna por carros ocupando la derecha del camino, en cuanto sea posible; la distancia entre cada carro debe ser de 1 metro y entre cada fracción de 20 metros.

Los obreros y demás individuos que no tengan destino fijo, irán escalonados sobre el flanco de la columna, cada uno á la altura de la fracción que le corresponde para calzar las ruedas, si es necesario, en las subidas ó bajadas.